

Plan de Regularización Fiscal DECENAL: Cambios en la adhesión y caducidades



Análisis de las recientes modificaciones al "Régimen Especial de Facilidades de pago a 10 años" (Res. Gral. 3756/2015 y 3769/2015 BO. 05/05/2015) en relación a:

- * Requisitos de adhesión: Domicilio Fiscal Electrónico y sus efectos ante las notificaciones, emplazamientos, etc (Ley 26044 "Plan Antievasión II")
- * Adhesión y Caducidad: Plantilla de empleados mínima y las modalidades de contratación exceptuadas.
- * Caducidad: Plantilla empleados mismo mes año 2014 y verificación caducidad durante el plan. Importancia de la estacionalidad.
- * Cumplimiento DDJJ y/o pagos: Fecha procesal a considerar del incumplimiento fiscal.

Incluye Esquema actualizado Res. Gral. 3769/2015

Vigencia: 05/05/2015

Mediante la [Res. Gral. 3769/2015. AFIP \(BO. 05/05/2015\)](#) se modifican –a pesar que la norma se dictara en carácter de `complementaria`- y se precisan diversos aspectos del Régimen Especial de Facilidades de Pago “Decenal versión 2015”, dispuesto hace poco más de un mes por la [Res. Gral. 3756/2015 \(AFIP\) B.O. 27/03/2015](#).

La norma dictada días atrás, recoge los aspectos controvertidos que hemos denotado desde "[Plan de Regularización Fiscal DECENAL: Importancia en la adhesión y caducidad](#)", [Tributum.com.ar, 31/03/2015](#), en relación a:

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

La incorporación como requisito previo de adherirse al “Domicilio Fiscal Electrónico” (Art. 1). Tal exigencia no estaba regulada, pero desde el primer día del acogimiento, si el Contribuyente no fijaba el mismo, no podía continuar con la carga de datos del plan. En igual sentido, en la "[Jornada Nacional sobre Factura Electrónica y nuevo Plan de Pagos](#)", [Tributum.com.ar, 07/04/2015](#) funcionarios del fisco nacional, ratificaron la obligatoriedad en varias localidades en las cuales expusieron y explicaron las recientes novedades (ver tuit anunciando la revelación [@tributumcomar](#))

Efectos

Recordamos que conforme la [Ley 26044 \(BO. 06/07/2005\) denominada en la jerga "Plan antievasión II"](#) se introdujeron, entre otros, el concepto de “Domicilio Fiscal Electrónico” (implementado en el año 2009) y que conforme analizáramos en un [cuadro comparativo \(Tributum.com.ar, 20/07/2005\)](#), posee los siguientes efectos:

- En el mismo se dará cumplimiento a las obligaciones fiscales del contribuyente.
- Será válido para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier

naturaleza.

· Tendrá, por lo tanto, los mismo efectos que del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

· Se introduce taxativamente al “domicilio fiscal electrónico” como una de las formas de notificación tipificadas en el Art. 100 Ley 11683.

No podemos dejar de denotar el carácter optativo del mismo y que enfatizara el Dr. CP. Roberto Condoleo desde: "[Cronología parlamentaria de la modificación a la Ley 11683 de Procedimiento Fiscales](#)", [Tributum.com.ar, 20/09/2005](#), aspecto que, o no se daría con la obligatoriedad de su conformación, o bien que sea subsumido únicamente a las notificaciones y novedades relacionadas con el plan decenal.

ACTIVIDADES DISCONTINUAS

La no consideración tanto como requisito de adhesión, como de causal de caducidad, a las actividades eventuales, temporarias o estacionales (Art. 2).

Taxativamente comprende a ocho modalidades de contratación (Códigos 12, 21, 22, 24, 44, 45, 111 y 114) y aquellas de corresponsabilidad gremial (actividades del índole rural, estacionales y/o con alta rotación de mano de obra, sin otro distingo)

De esta forma, gratamente se prevé la naturaleza de la actividad del Contribuyente respecto a la plantilla de empleados.

CANTIDAD DE EMPLEADOS

Se exceptúa a la causal de caducidad que se cumplía cuando la disminución de la cantidad de empleados declarados respecto de los consignados en el período fiscal diciembre de 2014, a que si los empleados registrados en la DDJJ Form. 931 vencida en el mes inmediato anterior al momento en que se realice el proceso de verificación de caducidad no disminuya respecto de la cantidad declarada en el mismo período del año 2014 (Art. 3).

Resulta medular esta nueva flexibilización en los parámetros, ya que considera la eventual estacionalidad en el año que tuviera el Contribuyente respecto a la plantilla de empleados.

INCUMPLIMIENTO DDJJ POSTERIORES

Se morigera significativa y gratamente como causal de caducidad, el incumplimiento de al menos un pago y/o presentación DDJJ con vencimientos posteriores al 28/02/2015 y durante todo el período de cumplimiento del plan. Precizando de ahora en más, que la fecha a considerar será aquella de interposición de la demanda de ejecución judicial (Art. 4)

De esta manera, el Contribuyente posee plazos más flexibles para regularizar el incumplimiento (presentación y/o pagos con sus respectivos intereses de las DDJJ), previo a la fecha que se interponga la demanda en sede judicial.

Seguidamente, actualizamos el Esquema de los aspectos principales, que publicáramos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

[Bajar ESQUEMA para imprimir en una carilla](#)

OBLIGACIONES	INCLUIDAS	* Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social , cuyo vencimiento para la presentación y pago hubiese operado hasta el día 28/02/2015 y sus <u>intereses, actualizaciones y multas</u> . * Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 28/02/2015 , inclusive, sus <u>intereses y actualizaciones</u> . * Salidas No Documentadas .
---------------------	------------------	---

<p>TRIBUTARIAS</p>		<ul style="list-style-type: none"> * Intereses y multas de: 1) Retenciones, percepciones, 2) Anticipos y/o pagos a cuenta y 3) IVA importación de servicios. * Deudas en discusión <u>administrativa</u>, <u>contencioso-administrativa</u> o <u>judicial</u> o en <u>ejecución fiscal</u>. * Ajustes de fiscalización conformados, <u>iniciados</u> y <u>registrados</u> en AFIP hasta el 28/02/2015. * Pago mensual del Monotributo. * Obligaciones de planes de pagos que se encuentren caducos con anterioridad al día 28/02/2015.
	<p>EXCLUIDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Obligaciones en planes de pagos que se encuentren caducos con posterioridad al día 28/02/2015 * Retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, <u>excepto aportes de empleados</u> * Los anticipos y/o pagos a cuenta. * IVA de servicios en el exterior con utilización o explotación efectiva en Argentina * Aportes y contribuciones de Régimen Nacional de Obras Sociales, <u>excepto Monotributo</u> * Cuotas de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). * Aportes y contribuciones del Régimen Especial de Seguridad Social de Casas Particulares. * Cotizaciones fijas de empleados de Monotributistas, devengadas hasta 06/2004 * Las cuotas de planes de facilidades de pago <u>vigentes</u> * El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos * Contribución mensual RENATEA. (NUEVO) * Intereses, multas y accesorios de conceptos excluidos (<i>excepto los de percepciones, anticipos y/o pagos a cuenta e IVA importación de servicios</i>)
<p>CONDICIONES</p>	<p>Cuotas</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Tipo: <i>1ra.:</i> 7% deuda total consolidada (NUEVO). <i>2da. y sig.:</i> Mensuales, iguales y consecutivas. * Monto mínimo: Monotributo: \$ 150. <u>Resto:</u> \$ 500 (NUEVO). * Cantidad: hasta ciento veinte (120)

Y		<p>* Tasa: 1,90% mensual</p> <p>* Vencimiento: 1er intento: día 16, 2do intento: día 26, Rehabilitación: día 12 mes sig. solicitud (<i>excepto si causal caducidad</i>) (NUEVO)</p>
CADUCIDAD	Condiciones previas de adhesión	<p>* Tener previamente presentadas todas las DDJJ determinativas por la que se solicita el plan.</p> <p>* Tener previamente presentadas y canceladas o regularizadas todas las obligaciones fiscales del 01/03/201 al 31/05/2015.</p> <p>* Fijar domicilio fiscal electrónico (NUEVO)</p> <p>* Empleadores: la cantidad de empleados registrados en el F. 931 vencido en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior al F. 931 de Diciembre 2014 y mantenerla <u>sin disminución durante todo el período de cumplimiento del plan</u> . No consideración de determinadas modalidades de contratación eventuales, temporales o estacionales (NUEVO)</p>
	Caducidad	<p>* Cuota: Falta de cancelación de 1 (UNA) cuota, a los treinta (30) días corridos posteriores a su fecha de vencimiento</p> <p>* Cantidad empleados: Disminución de personal durante todo el período del plan solicitado respecto a F. 931 vencida mes anterior a la caducidad y mismo periodo año 2014 (NUEVO). No consideración de determinadas modalidades de contratación eventuales, temporales o estacionales (NUEVO)</p> <p>* Obligaciones fiscales: Incumplimiento pago y/o presentación DDJJ con vencimientos posteriores al 28/02/2015 y <u>durante todo el período de cumplimiento del plan</u>. La fecha a considerar será la interposición demanda ejecución judicial (NUEVO).</p> <p>* Aviso: se notificará la caducidad mediante el servicio “e-ventanilla”</p>
PROCEDIMIENTO ADHESION	<p>1) Servicio “Mis Facilidades”.</p> <p>2) Pestaña “Nueva Presentación” y Opción “Plan de Facilidades de Pago RG 3756”</p> <p>3) Informar CBU, Apellido, Nombres, Nro. de celular y mail de persona autorizada</p> <p>4) Ingresar “código de verificación” enviado previamente por SMS (celular) y por mail</p>	
VIGENCIA	<p>Res. Gral. 3756/2015: 27/03/2015.</p> <p>Res. Gral. 3769/2015: 05/05/2015.</p> <p>Adhesión. Plazo: 31/05/2015.</p>	